de lizana y nicolas garri giner Regidores. a los quales dieron el poder y facultad que para ello se requiere y nonbraron por comisarios ante quien paso lo dicho a los escrivanos deste ayuntamiento conforme a los dichos recados —

Libramiento
ffho

mandaron dar su libramiento en forma para Joan bautista de aguilera mayordomo que a sido de los propios y rentas desta ciudad que de los mrs que dellos estan en su poder de a Francisco [illegible] portero deste ayuntamiento mill y seiscientos y sesenta y seis mrs. que los a de aver de un tercio de los ocho mill mrs que se le dan en cada un año el qual dicho tercio se cumplio a primero dia deste presente mes de otubre como paresce por certificacion de mi el escrivano como por [illegible] con la qual y este libramiento tomado la razon del por el dicho [illegible] carta de pago del dicho ffrancisco [illegible] mrs. mandaron se le resciban y pasen en quenta [illegible] Rodrigo [illegible] —

Para la fundacion del convento de las monjas.

La ciudad dixo = que considerando la necesidad que en ella ay de un convento de monjas para que en el puedan servir a dios nuestro señor muchas donzellas principales que por falta de tener dotes competentes para casarse conforme a sus calidades no toman estado y otras que por no ausentarse de sus padres y deudos aunque tienen devocion a ser religiosas no lo hazen de que no puede dexar de resultar inconvenientes assi en deservicio de dios nuestro señor como de esta republica y deseando esta ciudad acudir a prevenir los dichos inconvenientes y al effecto de obra tan santa y necesaria lo a conferido por muchas vezes en diferentes ocasiones y siendo que se todas se a visto apretar la necesidad y que de cada dia va creciendo por el aumento que esta ciudad lleva a parecido no dilatar mas tiempo el fundar el dicho convento su puesto que a de ser forçoso el hazerse cargo de la dicha fundacion dotando el dicho convento por no aver en esta dicha ciudad persona que tenga caudal para poderlo hazer como bien se a visto en el discurso de tan largo tiempo = y porque conforme el estado presente demas de la mucha devocion que esta ciudad tiene al santo abito del glorioso padre san francisco entendido será el mas bien recibido de sus naturales a acordado se escriva al capitulo provincial de la dicha orden y provincia desta ciudad que de presente se a de celebrar en la ciudad de cuenca dando a entender a los padres del el presente deseo desta ciudad y se les pida acudan a ello como lo confia de sus paternidades y esta ciudad de su parte acudira a su effecto asentando las condiciones siguientes y las demas que pareciere convenir

Primeramente que por el dicho capitulo siendo necesario se conceda facultad al Padre Provincial que saliere elegido para que pueda hazer la dicha fundacion aprovando las condiciones que aqui yran declaradas y las demas que se previnieren que sean utiles y necesarias a la dicha fundacion al tiempo del otorgar las escrituras y asiento que se ouiere de hazer —

que esta ciudad dara de sus propios un quento quinientas y setenta y cinco mill maravedis para que se conpren trezientos ducados de renta los quales an de ser para siempre jamas del dicho convento concediendo su magestad licencia para poderlos dar dentro en tres años y en menos tiempo si fueren menester —

que la dicha ciudad a de escoger por quenta del dicho convento desde el dia que se fuere cargando para ello, y con las mandas particulares que hizieren los vecinos desta dicha ciudad, se compre sitio y se vaya edificando el dicho convento —

que la Religion se a de hazer cargo de la fabrica y edificio del dicho convento con que lo que fuere procediendo de los dichos quentos que se an de gastar en la dicha obra y las mandas y limosnas particulares que para ella se hizieren se an de poner en una caxa la qual a de tener dos llaves la una de las quales a de estar en poder del un religioso que la religion a de luego a de nonbrar por obrero mayor y la otra al un regidor comisario y anbos a dos libren el gasto que se fuere haziendo en la dicha obra teniendo libro quenta y razon della entrada y salida para quenta de tiempo con [illegible] con que se acrecentaran las dichas mandas y limosnas —

que aviendo abitacion bastante para las monjas con el servicio necesario de yglesia y casa a de traer para la dicha Religion una abadesa y otras tres monjas de la orden y abito de nuestra señora de la concepcion y la advocacion de la dicha yglesia y convento a de ser de la gloriosa santa florentina, natural desta dicha ciudad hermana de los gloriosos santos fulgencio, leandro, y ysidoro, —

que se a de señalar un quarto en el dicho convento para que en el se crien donzellas principales de los vezinos desta ciudad [illegible] en abito secular y el convento a de estar obligado a darles dos religiosas por maestras que las enseñen [illegible] y rezar el officio divino las quales dichas donzellas siendo naturales desta ciudad no an de pagar mas alimentos de los que pagaren las monjas novicias —

que la renta de los dichos trezientos ducados que esta ciudad da se a de conservar perpetuamente para el dicho convento sin que el ni la Religion puedan vender el propio o propios en que se señalare ni empeñarlo trocarlo ni canbiarlo ni enagenarlo en manera alguna y si el todo o parte de la dicha renta se redimiere por las personas que lo devieren de hazer a de ser con yntervencion desta ciudad para que con ella se buelva a cargar a censo la cantidad o cantidades que ansi se redimieren de manera que siempre an de estar en pie los dichos trezientos ducados de renta so pena que las redenciones ventas trueques canbios y enagenaciones que se hizieren sin la dicha yntervencion sean en si ningunos y de ningun valor ni effecto y esta ciudad lo pueda cobrar como si no se ouiese redimido vendido trocado ni canbiado por via executiva sin que pase ningun derecho ni le adquiera el tercero a quien pasare —

y en recompensa de que esta ciudad da los dichos trezientos ducados de renta para la fundacion y dotacion del dicho convento a de ser patron perpetuo del poniendo sus armas en la yglesia y casa y teniendo por suya la capilla mayor para que nadie se pueda enterrar en ella [illegible] asiento señalado en ella y con facultad de poder meter en el dicho convento una monja [illegible] nonbramiento que con